

REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S. Nº 52 (V. Y U.) DE 2013, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6042 'V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS, A BENEFICIARIO GUILLERMO NICANOR ALMONACID VARGAS, DE LA COMUNA DE FRESIA, PROVINC A DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

622



PUERTO MONTE, 1 5 OCT. 2021

VISTOS

- El D.S. Nº 52 de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Regiamento de 1. Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda;
- La Circular Nº 301. de fecha 25.01.2021 sobre Programa Habitacional 2521; 2.
- La Resolución Exenta Nº 068 (V. y U.) de 22.01.2021, que autoriza llamados a postulación para 3. subsidios habi-acionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
- La minuta sobre asignaciones directas Programa Subsidio de Arrienco, de febrero de 2016: 4.
- La Resolución Exenta № 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades 5. que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y ceroga Decreto Exento Nº 673 (V y U.) de 2010, y Resolución Exenta Nº 593 (V. y U.) de 2011, madificada por Resolución Exenta Nº 011523 (V. y U.) de fecha 23.09.2017, Nº 1283 (V. y U.) de fecha 05.06.2019, y Nº 429 IV. v U. de fecha 05.07.2019;
- La Circular Nº 10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos 6. referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
- Lo solicitado por el Director del SERVIU de la región de Los Lagos, contenido en su Ord. Nº 514 ce 7. fecha 23.08.2021, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Viviendo y Urbanismo de la región de Los Lagos que disponga de asignación directa de subsidio de arrienco a un requirente ce la región, en el marco del D.S. Nº 52 (V. y U.) ce 2013, cue se encuentra en situación de vulnerabilidad habitacional;
- El correo electrónico del 23.09.2021, del asesor jurídico del SERVIU Los Lagos, a través del cua 8. complementa su informe Jurídico de fecha 09.08.2021;
- La Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas ce 9. exención del trámite de toma de razón;
- Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 397 de 1976, Reglamento O gánico oe las 10. Secretarias Regionales Ministerial de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo Nº Al Variable ce fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urisantemo de región de Los Lagos



CONSIDERANDO

- 1. Que, mediante Oficio Ordinario Nº 1514, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos solicita al Secretario Regiona. Ministerial de Vivienda v Urbanismo de la región de Los Lagos otorgar una asignación directa de subsidio de arriendo regulado por el C.S Nº 52 (V. y U.) de 2013, por un monto de 8 UF, durante 24 meses, y un aporte adicional de . UF para gastos operacionales, a un beneficiario de la comuna de Fresia, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;
- Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, nforme Socio Habitacional de fecha julio de 2021, del SERVIU Los Lagos, y sus antecedentes; Informe Técnico de Estado de Vivienda de profesional competente del SERVIU Los Lagos, de fecha julio de 2021; Informe Jurídico de fecha 09.08.2021, del assor jurídico del SERVIU Los Lagos; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; Certificado de Inhabitabilidad Nº 843/2020, de fecha 28.10.2020; copia de a inscripción de fojas 136 vuelta, Nº 237 del año 1972, del Registro de Propiedad del Conservacior de Bienes Raíces de Puerto Varas, con vigencia al 19.08.2021; entre otros documentos acompañados al expediente, es dable concluir lo siguiente:
- 2.1. Que el requirente es adulto mayor, de estado civil casado y conforma un grupo familiar compuesto por él y su cónyuge, dado que sus hijos son todos mayores de edad y viven en sus propios hogares;
- 2.2. Que, en cuanto a sustituación socio habitacional, consta de la documentación acompañada que el beneficiario es dueño de una propiedad ubicada en Fresia, que adquirió por compra a la Corporación de la Vivienda, cuya inscripción se encuentra vigente al 9.08.2021;
- 2.3. Que, asimismo, e Informe Socio Habitacional refiere que el grupo familiar habita en una vivienda de su propiedad, en grave estado de deterioro debido a la antigüedad de la construcción y la falta de mantención, concluyendo que "la vivienda se encuentro en un estado no adecuado para que viva esta pareja de adultos mayores, presenta filiraciones de agua, viento, expesiva humedaa, que pone en riesgo su salud física". Lo anterior, es verificado en visita domiciliaria por parte de la asistente social de esta Secretaría Regiona. Ministerial y el Área Social de la Municipalidad de Fresia, en que constatan las deficientes condiciones de la vivienda y el evidente deterioro de pisos, paredes y cielo raso y, asimismo, las situaciones de riesgo a las que se expone el grupo familiar producto de instalaciones eléctricas expuestas y no cutorizadas par la empresa competente, y la instalación improvisaba del espacio para la higiene personal en el exterior de la vivienda, producto de que el piso del baño cedió, agravado par la circunstancia de que no cuentan con agua caliente, lo cual los expone, en definitiva, a un riesgo diario de contraer enfermedades respiratorias graves dada su avanzada edad.
- 2.4. Que, a mayor abundamiento, en el "Informe Técnico de Estado de Vivienda" acompañado di expediente, el profesional SERVIU Los Lagos concluye que "su estado no es adecuado para que viva la pareja de adultos mayores, presentando filtraciones de agua, excesiva numedado problemas eléctricos y se observa presencia de insectos taladradores en elementos estructurales y revestimientos interiores", por las razones que expone en extenso en el Informe y que son plenamente concordantes con lo señalado por las profesionales del área social referidas precedentemente, tales como desniveles y elementos faltantes en el piso, reces electricas sobrecargadas, mala instalación de artefactos sanitarios, revestimientos improvinciados con materiales reciclodos entre otras circunstancias de riesgo;
- 2.5. Que, por último, se tiene a la vista certificado de inhabitabilicad referioc en el numero a fig.



- 2.6. Que, en cuanto a la situación de salud, se acompaña Credencial de Discapacidad del beneficiario en que se constata un grado de discapacidad física moderada de 35% v, a pesar de no encontrarse acreditado en el expediente, es dable hacer presente que tanto el Informe Socio Habitacional, la Minuta de Visita a Terreno de esta Secretaría Regional Ministerial y el Informe Técnico de visita del SERVIU Los Lagos, dan fe de la circunstancia de que el referido sufre de movilidad reducida. Por su parte, no se acredita patologías que afecten a su cónyuge:
- 2.7. Que, los ingresos percibidos por el grupo familiar provienen principalmente de pensiones y cubren deficientemente las necesidades básicas de la familia;
- 3. En síntesis, y opinión profesional de los funcionarios que emiter los informes, el requireme se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éstos y tal cual se desprende de otros antecedentes acompañados. A mayor abundamiento, se debe atender a que, de acuerdo con lo informado por el SERVIU región de Los Lagos, existen cuatro causales de emergencia habitacional, a saber (i) deficientes condiciones sanitarias; (ii) riesgo físico psíquico moral: (iii) estructura débil y/o en mal estado; y (iv) presencia de termitas; y, en síntesis, se constata que existe multiplicidad de factores fundados en el expediente que justifican una atención especia. En este entendido, la solicitud de asignación directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, es dable concluir que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de un subsidio por asignación directa del programa D.S. № 52 (V. y U.) ae 20:3;
- 4. Que a través de Oficio Ordinario Nº 1514 y el Informe Jurídico de fecha 09.08.2021, junto a su complemento de fecha 23.092021, ambos citados en los vistos de la presente resolución. el Servicio solicita se exima al requirente de determinados requisitos y/o condiciones exigidos par el D.S. № 52 (V. y U.) de 2013, y que se refieren a: (i) artículo Nº 05, en particular a la contemplado en su inciso tercero, que establece el monto máximo destinado al arriendo y el parcentaje de cobertura del subsidio, lo anterior en relación a los montos y cobertura solicitada por el Director del SERVIJ región de Los Lagos en el mencionado Oficio Ordinario; y (ii) artículo Nº 16 letra c), relativo a contar, el postulante o su cónyuge, con el ahorro mínimo en alguno de los instrumentos señalados en el decreto en comento, toda vez que, de acuerdo a lo certificado par la Asistente Socia en correo de fecha 27.09.2021, el beneficiario no cuenta con libreta de ahorro para la vivienca;
- 5. Que se tuvo presente el documento "Programa de Arriendo D.S. Nº52 (V. y U.) de 2013", de la encargada del Programa Habitacional D.S. Nº 52 (V. y U.) ce 2013 de esta Secretaría Regional Ministerial, autorizando el monto total de subsidio a asignar y que se detalla en los Resuelvos Nº 04 y Nº 07 de la presente Resolución Exenta;
- 6. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de <u>urgente necesidad nabitaciona</u>, cuya causal corresponde a <u>otros casos sociales debidamente acreditadas ante el SERVIU</u>, sienac aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, señaladas en os vistos de la presente resolución;
- 7. Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo Nº 14 del D.S. Nº 52 (Y. y U.) de 20° 3, que indica: "Artículo 14.- De las asignaciones directas. De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente programa, podrá reservarse hasta un 15% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad nabitacional, derivadas de casas tortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbansmo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de signas o catástrofes de zonas que el Ministrio del Interior declare camo afectadas por tares de distripción de los viviendas del Ministro de Interior de Interior de la ley Nº 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por D3 Nº 104, de Interior de Interior podrán ser asignacos directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses (...)";



- Que, la norma antes transcrita debe relacionarse con la delegatoria de facultades establecida en 8. la Res, Ex, Nº 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones posteriores, que señala en el numeral 5 "(...) Delegase en los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales ce Vivienda y Urbanismo las facultades del D.S Nº 52 (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el artículo 14 del DS Nº 52 (V. y U.), de 2013, a personas que se encuenten en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuiros, ce fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por ales catástro: es, conforme a la ley Nº 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S Nº 104, de interior, de 1977". Asimismo. según lo expresado en su inciso segundo literal a), del mismo numeral 5, se indica que en el elercicio de esta facultad, "(...) el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más réquisitos y/o condiciones establecidos en el aludido reglamento para acceder a beneficic. pero en ningún caso podrá eximir de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni ae las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del contrato, de la misma forma y con los limitaciones indicadas en el artículo 14 arriba mencionado. También podrá disponer el cumento de los valores mensuales del subsidio a otorgar, cuyo límite será el equivalente a los máximos de las rentas de arrendamiento autorizadas mediante la resolución que aispone el ultimo llamado a postulación vigente, según la localización geográfica de la comuna ce ubicación ce a vivienda arrendada, y solo podrán cubrir un periodo máximo de 24 meses (...)". Finalmente, según se establece en su literal b), del referido numeral 5, el SEREMI está facultado "(..., para asignadirectamente los subsidios adicionales a que se refiere el artículo 50 bis ael DS 52 (V v L.) de 2013. destinados a financiar gastos en los que incurra el beneficiario para obtención de los documentos necesarios para a aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de attencamiento firmado ante natario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, deberá otargarb, en las términos establecidos en el inciso segundo del artículo 50 bis antes indicado '...]";
- 9. Que, de acuerdo con lo señalado precedentemente, se cumplen con los requisitos estadecidos en el D.S. N° 52 (V y U.) de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 de la Resolución Exenta N°6042 (V y U.) de 2017, y sus modificaciones posteriores, antes aludidos y transcritos;
- 10. Por tanto, en mérito de lo expuesto, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1. DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S Nº 52 (V. Y U.) DE 2013, por Urgente Necesidad Habitacional derivada ae otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según la dispuesto en a Resolución Exenta Nº 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, a pereficiaria (a) identificado (a) a continuación:

NOMBRES	AFELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	N° CEDULA	MONTO BENEFICIO	PROVINCIA/CCMUNA
GUILLERMO NICANOR	ALMONACID	VARGAS	IDENTIDAD	193	L'ANQUIHUE/FRESPA
NICANOR	<u> </u>			·	(#) 520C)(%)

4



- 2. **EXÍMASE** a la persona individualizada en el recuadro anterior de cierto requisito y o condición contemplado en el D.S. Nº 52 (V. y U.) de 2013, en particular de la dispuesta en os siguientes artículos; artículo Nº 05 y artículo Nº 16 literal c);
- Sin perjuicio de la anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Las Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones establecidos en el D.S № 52 (V. y U.) de 2013, conforme a la establecido en la presente resolución.
- 4. El monto a impurar el subsidio será de 8 Unidades de Fomento, los que se destinarán única y exclusivamente al pago de las rentas de arrendamiento y al mes de garantía, en el caso que corresponda, en el entendido que se trata de una solución habitacional transitoria, y se pagarán en forma mensual, por un periodo de 24 meses, contados desde a aprobación pel respectivo contrato de criendo de la vivienda, debiendo esta última cumplir con las condiciones indicadas en el artículo Nº 10 del citado decreto, el que deberá ser verificado por SERVIU región de Los Lagos.
- 5. Establézcase asimismo que, para la aplicación del subsidio, las partes deberán suscribir en forma previa un contrato de arrendamiento, cuyo formato será proporcionado por SERVIJ o, en el caso de tener un contrato de arrendamiento vigente, adecuarlo conforme lo dispone e antículo Nº 38 del D.S. Nº 52 (V. y U.) de 2013. De igual manera, se deberá tener presente que el contrato de arrendamiento que se suscriba deberá ajustarse al formato tipo elaborado para tal efecto y sus firmas se autorizarán ante Notario Público, en tres ejemplares, uno para cada parte de éste y otro para el SERVIU, según se establece en el artículo Nº 43 del D.S. Nº 52 (V. y U.) de 2013.
- 6. Asimismo, el contrato de arrendamiento, señalado preceden-emente, se regirá tarrazién por la Ley N° 18.101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos y por las Disposiciones del Código Civil, según corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 1:0 40 cel D.S. N° 52 (V. y U. de 2013.
- 7. Otórguese asimismo, un Subsidio Adicional de 1 UF, por concepto de Gastos Operacionales destinados a financiar los gastos incurridos en la obtención de los accumentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, de conformidad a lo assouesto en el artículo Nº 50 bis del D.S Nº 52 (V. y U.) de 2013 y la Resolución Exenta Nº 5042 (V. y U.) ael 11.05.2017, y su respectivas modificatorias, todas señaladas en los vistos de la presente resolución.
- 8. Los subsidios asignados mediante la presente resolución se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo del año 2021, de la región de Los Lagos, y auyo monto a imputar será de 193 Unidades de Fomento.
- 9. Téngase presente que el valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la venta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, a restricción establecada en el artículo Nº 05. del D.S. Nº 52 (V. y U.) de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio mensora supere el 80% de la renta acordada.



- Se deja expresa constancia que, en lo no previsto en la presente asignación, se regirá 10. supletoriamente lo establecido en el D.S. Nº 52 (V. y U.) de 2013, en lo que fuere procedente.
- Atendido a lo señalado en el numeral 10 de la Resolución Exenta Nº 6042 (V. y L.) de 11.05.2017, 11. en concordancia con sus resoluciones modificatorias, señaladas en los vistos ae la presente resolución.

INFÓRMESE a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. 12.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBAS

LASE Y TRA
WILLIAM TO THE TO T SECRETARIO REGIONALMINI eres LAGOS Mines

Lo que transcribo gnocimiento

> ONZÁLEZ/GACITÚA O-DE FE

División de Política Hapitacional MINVU.

- Programa de Subsidio de Arriendo DPH MINVU
- Director SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos. Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Control y Gestión SEREMI MINVU región de Los Lagos (área social)
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

